

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 14 de mayo de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para DICTAMINAR en los autos caratulados:
"MINISTERIO DE SALUD S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTES.
CACERES WALTER GABRIEL Y GUARINO JULIA ISABEL - (HOSPITAL DE
GRAL. SAN MARTIN - CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO)-." Expte.
N° 4250/24.

Se inicia con la Act. Electrónica N°
E6-2024-16757-Ae. de la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de
Salud, remitida por la Unidad Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud
Provincial. solicitando intervención y opinión técnica sobre posible
incompatibilidad de los agtes. Walter Gabriel Caceres DNI: N° 29.164.485 - MP
N°6182 y Guarino Julia Isabel - DNI: N°17.766.167 - MP N°117, los mismos son
personal de planta permanente con dedicación exclusiva, prestando servicio en
el hospital "Dr. Felix Pertile" - Gral. San Martín.

A fs.3 la Directora a/c Fiscalización Sanitaria,
Dra.Cecilia Raquel Meiriño informa, que los profesionales integran el recurso
humano declarado por la Directora del "Centro Educativo Terapéutico
Despertares S.R.L." (fs.6), cuya habilitación se tramita por Act. Electrónica
N°E6-24-13389-Ae, para la prestación del servicio en la ciudad de General San
Martín.

A fs.4 obra situación de revista de los
profesionales emitida por la Dirección de Unidad de Recursos Humanos del
Ministerio de Salud, del que surge que los agente.Walter Gabriel Caceres DNI:
N° 29.164.485 - MP N°6182 y Guarino Julia Isabel - DNI: N°17.766.167 - MP
N°117 son personal de planta permanente con dedicación exclusiva, prestando
servicio en el hospital "Dr. Felix Pertile" - Gral. San Martín.

A fs.5 obra Declaracion Juradas del agente el
Dr.Walter Gabriel Caceres DNI: N° 29.164.485 ante la Dirección de
Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, quien
declara bajo juramento de ley que es profesional MEDICO - M.P.N° 6182. Que
actualmente no se desempeña y/o presta funciones como personal de Salud
Pública con carga horaria de 44hs. semanales que signifique bloqueo de su
título profesional y/o dedicación exclusiva para el Ministerio de Salud de la
Provincia del Chaco. Firmando al pie de la misma con plena conformidad y bajo
responsabilidad de declaracion jurada.

A fs.5 obra Declaracion Jurada de la

ES COPIA



Sra. Guarino Julia Isabel - DNI: N°17.766.167, ante la Dirección de Fiscalización Sanitaria, quien expresa y declara bajo juramento de ley que es profesional LIC EN KINESIOLOGIA Y FISIATRA - M.P.N° 117 Que actualmente no se desempeña y/o presta funciones como personal de Salud Pública con carga horaria de 44hs. semanales que signifiquen bloqueo de su título profesional y/o dedicación exclusiva para el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco. Firmando al pie de la misma con plena conformidad y bajo responsabilidad de declaración jurada.

Se asume intervención en los términos de la Ley N° 1128-A Art. 14° -Régimen de Incompatibilidad Provincial, *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad (...)* y ley N° 1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública Art. 18° Inc. f) *Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley. ..* Artículo 2°: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se registrarán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

Se resuelve formar expediente y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, quien informa que consultada la base de datos del sistema integrado del personal y liquidación de haberes para el personal de la Administración Pública Provincial, existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes, en la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública - mes de Marzo/2024 - a favor del agente Caceres Walter Gabriel. DNI: N° 29.164.485. en el cargo de Profesional 4 con bonificación por dedicación exclusiva y la agente Guarino Julia Isabel. DNI: N° 17.766.167. con cargo de Profesional 8 con bonificación por dedicación. (fs.11)

Que analizada la situación motivo de consulta, corresponde señalar la normativa legal aplicable y el encuadre legal que corresponde a la normas jurídicas vigentes, conforme los antecedentes remitidos a ésta instancia.

El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128-A , prescribe Artículo 6°: *El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.*

Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: a) Prestar servicios... a empresas que tengan contratos, convenios... u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte.

ES COPIA

Se debe tener presente que la percepción de la Bonificación por Dedicación Exclusiva, implica una restricción en los términos que prevé el Régimen de Salud Pública Ley N° 297- A - Artículo 2°: *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

Que ante la consulta ab initio se deberá considerar, que para la configuración de la incompatibilidad se requiere con una concreta y efectiva prestación del servicio, por lo que en este caso, en cuanto el pedido de habilitación realizado por la empresa, la cual tramita por actuación N°E6-2024-13389-Ae y ante la posibilidad de que los profesionales entretanto no hayan efectivizado el servicio para la prestadora de salud, corresponderá confirmar si hubo cumplimiento efectivo del mismo - a fin de determinar si se hallan incurso en la incompatibilidad precedentemente señalada.

Se advierte, que conforme declaraciones juradas remitidas, los citados profesionales declararon bajo juramento ante la Dirección de Fiscalización Sanitaria que no perciben bonificación por dedicación exclusiva. Las Actas respectivas de fecha 26/02/2024 fueron firmadas de puño y letra por los nombrados. En relación a ello, se debe tener presente, que la fecha de ingreso laboral de Caceres data del 01/10/2019 (Decreto 4319/19) y Guarino el 01/10/11 (Decreto 395/11). Asimismo la Contaduría General de la Provincia informó que ambos profesionales tienen liquidados haberes a su favor con Dedicación Exclusiva en el Mes: Marzo/2024.

Que los hechos reseñados toman precedente el inicio de actuaciones administrativas pertinente por parte de la jurisdicción, a fin de esclarecer las circunstancias descriptas precedentemente y en su caso el deslinde de responsabilidades que corresponda.

En las actuaciones a sustanciarse, es menester considerar las prescripciones establecidas por la Ley N°1128-A, verificar si cumplieron con la última Declaración Jurada de Cargos (Art. 10°) - ; si el agente brindó información real de su situación (Art. 9°) Los agentes de la Administración Pública... municipal, deberán presentar una Declaración Jurada en la que manifiesten no encontrarse comprendido en las incompatibilidades de la presente ley; la observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto

ES COPIA



del Empleado Público (Art. 21°) de la Ley N° 292 A - *el agente público tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11): Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos " y demás elementos o antecedentes que determinará la responsabilidad del agente conforme establece el Régimen de Incompatibilidades en su Artículo 8° El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.*

Que el dictado del presente se realiza al solo efecto de poner en conocimiento del Ministerio de Salud, el bloque legal aplicable y en razón de su competencia proceda en caso de concurrencia de los extremos citados precedentemente, a deslindar la responsabilidad del profesional con arreglo a las disposiciones estatutarias y atribuciones disciplinaria y sancionatoria a sus agentes.

Que, la opinión vertida se realiza conforme facultades otorgadas por la normativa citada y en el marco de lo establecido expresamente por la la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A - ARTICULO 82: *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*

Cabe considerar la naturaleza jurídica del dictámen, como un acto jurídico de la Administración emitidos por órgano competente (en el marco del art. 14 de la Ley 1128 A y en aplicación del art. 8 de la Ley 1128 A.), que contiene opiniones e informes técnico-jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa, y será puesto a conocimiento de las Jurisdicciones involucradas, en razón de que las mismas conservan las facultades procedimentales y disciplinarias correspondientes.

En este sentido, el dictámen es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar ; que en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho, y que debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4), siendo oportuno recordar el dictado de la Resolución 2684/12 citada Ut Supra.-

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas;

ES COPIA

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

D I C T A M I N A:

I) **CONCLUIR** que un (1) Cargo de Personal de Planta Permanente con percepción de Bonificación por Dedicación Exclusiva en el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y el cumplimiento efectivo de la profesión liberal en el ámbito privado, es Incompatible - por aplicación del Art. 6º de la ley Nº1128-A y Art. 2º de la ley Nº 297-A, atento a los considerandos esgrimidos precedentemente.

II) **HACER SABER** al Ministerio de Salud de la Provincia, que en atención a los considerandos expuestos precedentemente; existen constancias de declaraciones juradas de los agentes de no percepción de bonificación por dedicación exclusiva e inexistencia de vínculos laborales con ese Ministerio de los profesionales médico Dr. Walter Gabriel Caceres DNI: Nº 29.164.485. MP Nº6182 y LIC. EN KINESIOLOGIA Y FISIATRA Guarino Julia Isabel - DNI: Nº17.766.167 - MP Nº117 no coincidente con lo informado por la Contaduría General, por lo que corresponderá la instrucción sumarial pertinente a fin de deslindar las responsabilidades administrativas.

III) **REMITIR** copia del presente a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco para su conocimiento y efectos en razón de sus respectivas competencias.

IV) **LIBRAR** los recaudos pertinentes.

V) **TOMAR RAZÓN** Por Mesa de Entradas y Salidas y oportunamente proceder al archivo de las presentes actuaciones.

DICTAMEN Nº 166/24 .



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas